

recho, la resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19625**

*ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.219, interpuesto por «S. A. Hullas del Coto Cortés».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.219, interpuesto por «S. A. Hullas del Coto Cortés» sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad mercantil "Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés", frente a Resolución de la Dirección General de Montas, Caza y Pesca fluvial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en alzada, de la dictada en dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno por la Jefatura de la Primera Comisaría del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, por las que se impuso a la Entidad recurrente la sanción de multa en cuantía de diez mil (10.000) pesetas, como autora de infracción muy grave al Reglamento de Pesca Fluvial e indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la riqueza piscícola por importe de cincuenta mil (50.000) pesetas más la agravación del diez por ciento de dichas cantidades, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, como disconformes a derecho, los actos administrativos expresados en el extremo que imponen la indemnización de daños y perjuicios por referida cantidad, confirmandola tan sólo en el particular de la multa impuesta, como ajustada a derecho, con devolución a la Empresa actora de la cantidad ingresada o depositada en cuanto exceda de la cantidad de diez mil pesetas que, en concepto de multa, es objeto de confirmación. Todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19626**

*ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.521, interpuesto por don Luis del Portillo Velasco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.521, interpuesto por don Luis del Portillo Velasco sobre deslinde, amojonamiento y parcelación de un tramo de vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis del Portillo Velasco contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que aprueba el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria "Cordel de Matapiñonera al Arroyo de la Vega", tramo comprendido entre el camino de Navarrodán y la carretera nacional de Madrid a Irún, término municipal de San Sebastián de los Reyes, provincia de Madrid, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19627**

*ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.589, interpuesto por don Manuel Balbino Jiménez de Miguel.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.589, interpuesto por don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, sobre vías pecuarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Enrique Raso Corujo, que actúa en nombre y representación de don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de quince de julio y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, por las que, respectivamente, se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y se desestima el recurso de reposición instado por el hoy impugnante en vía jurisdiccional, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolviemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que tales Ordenes son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19628**

*ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.439, interpuesto por (Agromán) «Empresa Constructora, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.439, interpuesto por (Agromán) «Empresa Constructora, S. A.», sobre revisión de precios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Bustamante Ezpeleta, que actúa en nombre y representación de (Agromán) «Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional de Cereales, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, por lo que se desestima la petición de revisión de precios formulada por la Compañía recurrente respecto de los establecidos para la construcción de los silos de Lerma, Villarquirán de los Infantes Barasoain, Lerín, Olite, Osorno, Valladolid, Villalón, Fuentelapeña y Toro, debemos declarar y declaramos que el mencionado acto administrativo es contrario a derecho y, anulándolo, declarar como declaramos el derecho de la expresada mercantil a la revisión solicitada y que para su concreción, se contiene el expediente administrativo instado. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19629**

*ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.990, interpuesto por don Julio Daniel Calle Espalza.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.990, interpuesto por don Julio Daniel Calle Espalza, sobre supuesta ocupación ilegal de parcela; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Daniel Calle Epalza contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, sobre supuesta ocupación ilegal de parcela perteneciente al monte denominado "Candina", número cincuenta y siete bis, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin ningún valor ni efecto, y ordenamos la devolución al recurrente de las cantidades importe de la multa y de la indemnización de daños y perjuicios; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19630** *ORDEN de 6 de junio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.768, interpuesto por doña Ana María Garreta Solé.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.768, interpuesto por doña Ana María Garreta Solé, sobre reducción de plantilla en el Servicio de Pósitos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Garreta Solé contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y la resolución del propio Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó el recurso de reposición formulado contra el primero, declaramos estos acuerdos nulos y en su consecuencia, que las plantillas legalmente vigentes del Cuerpo Técnico del Servicio de Pósitos es la aprobada por Orden de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ratificada por Decreto de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. muchos años.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**19631** *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado de una almazara a instalar en el polígono industrial de Barbastro (Huesca), por don Fernando Noguero Gabás.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por el señor don Fernando Noguero Gabás para trasladar una almazara a instalar en el polígono industrial de Barbastro (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2225/1968, de 14 de septiembre, y 2563/1971, de 14 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado de una almazara a instalar en el polígono industrial de Barbastro (Huesca), por don Fernando Noguero Gabás, de conformidad con el artículo cuarto del Decreto 2563/1971, de 14 de octubre.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios solicitados relacionados con: Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados; libertad de amortización durante el primer quinquenio; preferencia en la obtención de crédito oficial, y arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales. No se otorga subvención.

Tres.—Aprueba el proyecto de las obras presentado, con un presupuesto de 4.148.496 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para finalizar el traslado

y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19632** *ORDEN de 15 de junio de 1978 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la reforma de la almazara de los señores Miguel Guzmán Avilés y hermanos, sita en Arjonilla (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por los señores Miguel Guzmán Avilés y hermanos, para reformar una almazara en Arjonilla (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la reforma de la almazara de los señores Miguel Guzmán Avilés y hermanos, sita en la localidad de Arjonilla (Jaén).

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios relacionados en los artículos tercero y octavo del citado Decreto, excepto la subvención, que no se otorga, ni los que se refieren a reducción de derechos arancelarios y a expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprueba el proyecto técnico presentado para la reforma de referencia, con un presupuesto de 10.227.198 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar las reformas y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19633** *ORDEN de 10 de junio de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Gállego en el término municipal de Zaragoza, de la provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Gállego en el término municipal de Zaragoza, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables según consta en las actas de 22, 23, 24, 25 y 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 1974, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de 4 de marzo de 1974, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 176, de 3 de agosto de 1974, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron seis reclamaciones en demanda de que fuera modificada la línea de estimación, suscritas por don Fermín Gimeno Albalat, don Santos Abián Gil, don Antonio Antorán Serrate, en nombre propio y de sus hermanos doña Victoria, don Enrique, doña Carmen, don Luis, don Francisco y doña Consuelo Antorán Serrate, don Manuel Antorán Naya, la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San Antonio y Jóvenes del Barrio de Jesús, y el Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro (CRIDA 03), dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Se recibieron otras dos reclamaciones, suscritas por «Terrenaves, S. A.», y por don Angel Roche Díez, en nombre propio y de sus hermanos doña Pilar, doña Fe, doña Paz, doña Consuelo, don José Luis y doña Mercedes Roche Díez, pidiendo se rectificara a su favor la denominación de la colindancia de algunos tramos de las riberas.